

Información Relevante

23 de septiembre de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 5.2.4.3.1 del Decreto 2555 de 2010, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – en adelante la “Bolsa Mercantil” – informa al mercado la modificación de un contrato relevante, en los siguientes términos:

1. De conformidad con la certificación expedida el diez (10) de noviembre de 2025, la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil, mediante decisión tomada por voto escrito autorizó a la presidente de la Bolsa Mercantil para celebrar el contrato de prestación de servicios No. 20250790 con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – en adelante, el “Ministerio de Agricultura” y de todos aquellos actos que del mismo se deriven, cuyo objeto es el siguiente: *“Prestar servicios de acompañamiento y apoyo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la gestión integral del manejo de excedentes estacionales de los productos agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC) que promuevan el fortalecimiento de las capacidades técnicas y comerciales de las organizaciones y productores agropecuarios”*.
2. Dentro de las obligaciones específicas a cargo de la Bolsa Mercantil, establecidas en la cláusula segunda del contrato No. 20250790, celebrado el catorce (14) de noviembre de 2025, se estipuló lo siguiente:

“1. Implementar el programa de excedentes estacionales mediante instrumentos de fortalecimiento productivo, comercial y de comercialización, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo y las resoluciones que expida el Ministerio, teniendo en cuenta las condiciones y coyunturas socioeconómicas, climáticas y de mercado que puedan incidir en su ejecución y resultados.

(...)

6. Realizar la contratación de los operadores de los diferentes programas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, mediante la adecuada celebración de contratos derivados, en atención a los manuales, lineamientos y/o políticas de contratación derivada, establecidas por la Bolsa Mercantil.” (Subrayado fuera del texto)

3. En cumplimiento de las obligaciones del señalado contrato No. 20250790, el diecinueve (19) de diciembre de 2025, la Bolsa Mercantil celebró el contrato de prestación de servicios No. 2025 – 0003 con la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - en adelante “Fenalce”, el

cual inició su ejecución con la aprobación de las garantías exigidas, el veintitrés (23) de diciembre de 2025, y cuyo objeto es el siguiente:

*“(…) **FENALCE**, de manera independiente, sin subordinación, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, su propio personal y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, se obliga para con **LA BOLSA** a prestar los servicios requeridos para la ejecución del Programa de incentivar la diversificación de los sistemas de producción agropecuarios que históricamente han tenido excedentes estacionarios, que permita la rotación del cultivos y apoyo a las organizaciones y productores de diferentes subsectores agropecuarias, dirigido a los Beneficiarios de los Departamentos Priorizados, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en los Lineamientos remitidos por **EL MINISTERIO**, los cuales hacen parte integral del mismo (...).”*

4. El término de duración inicial del contrato No. 2025 – 0003, fue hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, y su cuantía se estableció en la suma de Siete Mil Ochenta y Tres Millones Setenta y Un Mil Ciento Ocho pesos Moneda Corriente (\$7.083.071.108 M/CTE), incluido IVA.
5. El treinta (30) de diciembre de 2025, la Bolsa Mercantil y Fenalce, suscribieron el otrosí No. 1 al contrato No. 2025-0003, el cual se perfeccionó con la firma de las partes en la fecha indicada. Posteriormente, el trece (13) de enero de 2026, se aprobó la renovación de las garantías exigidas.
6. A través del aludido otrosí No. 1 al contrato No. 2025-0003 se modificó la cláusula séptima – duración del citado contrato, con la finalidad de prorrogar su vigencia hasta el treinta (30) de mayo de 2026.
7. El siete (7) de abril de 2026, la Bolsa Mercantil y Fenalce, suscribieron el otrosí No. 2 al contrato No. 2025-0003, el cual se perfeccionó el diecisiete (17) de abril de 2026, con la aprobación de la garantía actualizada en los términos requeridos.
8. Que mediante el citado otrosí No. 2 al contrato No. 2025 – 0003, se modificó el componente “3.2.1.3. beneficiarios de diversificación del sistema de producción lácteo a través de la implementación de apicultura en fincas ganaderas” para en su lugar llevar a cabo el programa de “mitigación productiva de ganadería en emergencia”. Por lo cual se modificaron las cláusulas “primera – definiciones”, “tercera - alcance” y “cuarta – obligaciones de Fenalce”, para indicar que se beneficiarán a 5.071 productores agropecuarios arroceros, yuqueros y ganaderos, en los departamentos de Meta, Casanare, Tolima, Huila, Sucre, Córdoba, Bolívar, Magdalena, Guajira, Cesar y Antioquia, y las respectivas obligaciones y actividades a desarrollar en el componente.

9. Asimismo, se modificó la cláusula "octava - valor" con el propósito de disminuir el valor del contrato en la suma de Siete Mil Ochenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Setenta y Siete pesos Moneda Corriente (\$7.082.850.977 M/CTE), incluido IVA y, en consecuencia, se adecuó el "anexo no. 1 – presupuesto del programa".
10. El trece (13) de mayo de 2026, la Bolsa Mercantil y Fenalce, suscribieron el otrosí No. 3 al contrato No. 2025-0003, el cual se perfeccionó el veinte (20) de mayo de 2026, con la aprobación de la garantía actualizada en los términos requeridos.
11. A través del otrosí No. 3 al contrato No. 2025-0003 en referencia, se modificaron los siguientes aspectos: i) los rubros presupuestales de los componentes del programa; ii) la distribución de los beneficiarios; iii) las líneas productivas a beneficiar; iv) los departamentos por impactar; v) los paquetes de insumos; vi) el enfoque de la segunda visita; vii) los requisitos para acceder al programa y; viii) se adecuó el "anexo 1 – presupuesto del programa". Lo anterior, como consecuencia de la unificación de los componentes *"Diversificar sistemas de arroz con algodón, soya y maíz"* y *"Diversificar la producción de arroz con yuca, frijol, maíz"*, para llevar a cabo el componente de: *"Diversificación de los sistemas de producción agrícolas que presenten algún tipo de coyuntura o afectación"*.
12. El veintinueve (29) de mayo de 2026, la Bolsa Mercantil y Fenalce, suscribieron el otrosí No. 4 al contrato No. 2025-0003, el cual se perfeccionó con la firma de las partes en la fecha indicada. Posteriormente, el cinco (5) de junio de 2026, se aprobó la renovación de las garantías en los términos contractualmente requeridos.
13. Mediante el referido otrosí No. 4 al contrato No. 2025-0003, se modificó el numeral 3.2.1.3 de la cláusula "tercera – alcance", con el propósito de ajustar uno de los requisitos de acceso al programa, específicamente el relacionado con la inscripción de los beneficiarios en los listados consolidados por el Puesto de Mando Unificado (PMU) Sectorial, de conformidad con las disposiciones establecidas en el alcance No. 3 a los lineamientos del programa impartidos por el Ministerio de Agricultura.
14. Asimismo, por medio del otrosí No. 4 se modificó la cláusula "séptima – duración" del contrato No. 2025-0003, con la finalidad de prorrogar su vigencia hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026.
15. El ocho (8) de septiembre de 2026, la Bolsa Mercantil y Fenalce, suscribieron el otrosí No. 5 al contrato No. 2025-0003, el cual se perfeccionó el veintitrés

(23) de septiembre de 2026, con la aprobación de la garantía actualizada en los términos requeridos.

16. A través del aludido otrosí No. 5 al contrato No. 2025-0003 se modificaron las cláusulas "primera – definiciones", "tercera – alcance", "octava - valor", "novena – forma de pago" y el "anexo 1 – presupuesto del programa", con la finalidad de i) aumentar a 9.823 los beneficiarios de productores ganaderos distribuidos según la demanda de cada departamento a nivel nacional; ii) ajustar los requisitos para acceder al programa; iii) adicionar al valor del contrato la suma de Cuatro Mil Setecientos Setenta y Tres Millones de Pesos Moneda Corriente (\$4.773.000.000 M/CTE), incluido IVA; iv) modificar la forma de pago y; v) ajustar la distribución del presupuesto del Programa.

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2026.